

Caracas, 02 de noviembre de 2007

EXPOTRAN INFORMA

RESOLUCIÓN N° 1.948, POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES, CALZADOS Y SUS PARTES

En la Gaceta Oficial N° 38.797 de fecha 26-10-2007 se reimprimió por error material del ente emisor la Resolución N° 1.948 por la cual se dispone que la importación de artículos textiles confeccionados; así como los calzados y sus partes, sólo podrán ingresar al país por las aduanas principales que en ella se mencionan.

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1 de la forma siguiente:

“Artículo 1°: La importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes, comprendidos en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, sólo podrán ingresar al país por las siguientes aduanas principales: La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello y San Antonio del Táchira y Maracaibo.”

Artículo 2°: Se modifica el artículo 3 de la forma siguiente:

“Artículo 3. Las mercancías ya embarcadas o en tránsito desde el exterior, cuyos documentos de transporte sean de fecha igual o anterior a la de la publicación de esta Resolución, podrán ingresar al país por la aduana previamente destinada; no obstante, su desaduanamiento será en cualquiera de las aduanas señaladas en los artículos anteriores.”

Artículo 3°: Se modifica el artículo 4 de la forma siguiente:

“Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, quedará encargado del establecimiento de los procedimientos para la ejecución de la presente Resolución e informará quincenalmente a la Comisión Presidencial de Lucha Contra el Fraude Aduanero de las cantidades de mercancías importadas, con mención de los importadores.”

Sin más a que hacer referencia,

Astrid Santaromita
Director Técnico
Grupo Expotran Almaser